

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA EN SUS DISTINTAS MODALIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ROGER ADRIÁN MANDUJANO AYALA**, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO POR EL **DR. SERGIO ARMANDO SERNA ESTRADA**, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, EN LO SUCESIVO "**LA SECRETARÍA**", POR LA OTRA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **DRA. MARY DALIA GARIVALDI OZUNA**, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE LENGUAS CAMPUS SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, EN LO CONTINUO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veintiséis, la Secretaría de Educación y la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, celebraron un Convenio General de Colaboración que tiene por objeto, establecer las bases generales de colaboración entre "**LAS PARTES**" con el propósito de coordinar esfuerzos, recursos y capacidades en el marco de sus respectivas atribuciones legales, para fortalecer la educación superior y a la sociedad en general mediante el diseño, implementación y evaluación de programas, cursos y proyectos que impulsen y difundan la calidad y excelencia educativa en sus diversos ámbitos en el Estado de Chiapas; la capacitación del personal académico y administrativo; la vinculación con los sectores público y privado; y la promoción de acciones de extensionismo, entre otras, todas ellas bajo un enfoque de equidad, inclusión, excelencia y responsabilidad social.

En la Cláusula Cuarta refiere que se concertarán convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "**LAS PARTES**", al amparo del instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**" a través de su representante, que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción XIV, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

I.2. El doctor **Roger Adrián Mandujano Ayala**, Secretario de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por el doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 13, párrafo primero, 30, fracción XIV, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.3. El doctor **Sergio Armando Serna Estrada**, es titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por el C. Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas, y que en este acto asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en relación con los artículos 12, 13, fracción III y 25, fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.4. Tiene como propósito esencial implementar políticas educativas con calidad, de crear condiciones que permitan asegurar el acceso a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden, para asegurar la formación de seres humanos con valores, solidarios con sus semejantes, tolerantes, amantes de la paz, con amplias capacidades, aptitudes y destrezas cognoscitivas para procesar cualquier tipo de información, disminuir los rezagos sociales, mejorar sus capacidades y las condiciones de vida de la población para fortalecer el desarrollo sustentable.

I.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave GEC8501013X9 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.6. Para los fines y efectos legales que deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "B", Colonia Maya, C.P. 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I. 7. Su número de atención telefónica es 961 618 83 00, además cuenta con la página web: www.educacionchiapas.gob.mx

II. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**" a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante

la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

II.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

II.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

II.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

II.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para promover y facilitar la oferta educativa de programas, cursos y actividades de enseñanza de idiomas que ofrece **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, a

través de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas, en beneficio de la comunidad educativa y de la sociedad chiapaneca.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** colaborará, de acuerdo con sus atribuciones y posibilidades, en la difusión y promoción de los programas y cursos, así como, cuando resulte procedente, en la facilitación de espacios e infraestructura para el desarrollo de las actividades previamente acordadas.

Los programas, cursos y actividades objeto del presente Convenio serán aquellos que **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, a través de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas, determine y autorice conforme a su normativa institucional.

SEGUNDA: ACTIVIDADES.

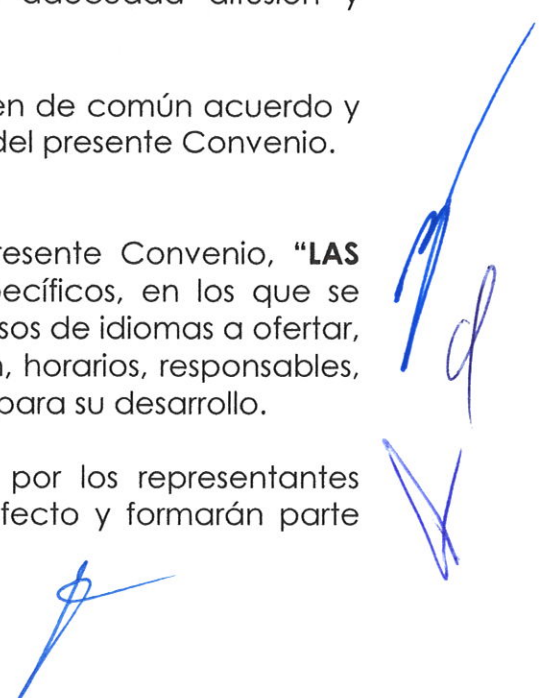
Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar, de manera coordinada y conforme a sus respectivas atribuciones y posibilidades, las actividades siguientes:

- a) Promover y difundir entre la comunidad educativa y, en su caso, entre la sociedad chiapaneca, la oferta de programas y cursos de idiomas de **"LA BENEMÉRITA UNACH"**;
- b) Facilitar, cuando resulte procedente y de acuerdo con la disponibilidad de **"LA SECRETARÍA"**, los espacios e infraestructura necesarios para el desarrollo de los programas y cursos previamente acordados;
- c) Establecer mecanismos de coordinación para la programación y desarrollo de las actividades académicas;
- d) Proporcionar la información necesaria para la adecuada difusión y operación de los programas y cursos; y
- e) Las demás actividades que **"LAS PARTES"** determinen de común acuerdo y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán elaborar programas de trabajo específicos, en los que se establecerán, según corresponda, los programas o cursos de idiomas a ofertar, población destinataria, sedes, periodos de impartición, horarios, responsables, mecanismos de difusión y demás aspectos necesarios para su desarrollo.

Los programas de trabajo deberán ser acordados por los representantes institucionales que **"LAS PARTES"** designen para tal efecto y formarán parte integrante del presente Convenio.



CUARTA: COMPROMISOS DE "LA BENEMÉRITA UNACH".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, a través de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas, se compromete a:

- a) Coordinar y desarrollar los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas y cursos de idiomas que sean ofertados al amparo del presente Convenio;
- b) Determinar y autorizar, conforme a la normativa universitaria aplicable, los programas, cursos, contenidos, modalidades y requisitos académicos correspondientes;
- c) Proporcionar el personal académico que, en su caso, resulte necesario para la impartición de los programas y cursos;
- d) Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** la información y materiales necesarios para la adecuada difusión de los programas y cursos;
- e) Establecer los mecanismos de inscripción, evaluación, acreditación y, en su caso, emisión de las constancias correspondientes, conforme a la normativa universitaria aplicable;
- f) Designar a los representantes institucionales que participarán en la coordinación y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio; y
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que sean acordadas por **"LAS PARTES"**.

QUINTA: OFERTA ACADÉMICA.

La oferta de los programas y cursos de idiomas será determinada por **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, a través de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas, de acuerdo con su capacidad académica, disponibilidad de personal, infraestructura y normativa universitaria aplicable.

La incorporación de nuevos programas, cursos o modalidades podrá realizarse mediante acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que se encuentre dentro del objeto del presente Convenio y se formalice mediante el programa de trabajo correspondiente.

SEXTA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:



- a) Brindar, de acuerdo con sus atribuciones y posibilidades, las facilidades necesarias para la difusión y promoción de los programas y cursos de idiomas que oferte **"LA BENEMÉRITA UNACH"**;
- b) Facilitar, cuando exista disponibilidad y resulte jurídicamente procedente, los espacios e infraestructura de los planteles educativos bajo su administración que sean requeridos para el desarrollo de los programas y cursos previamente acordados;
- c) Apoyar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en la difusión de la oferta educativa de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas entre la comunidad educativa;
- d) Designar al personal que, en su caso, fungirá como enlace para la coordinación de las actividades objeto del presente Convenio;
- e) Proporcionar oportunamente a **"LA BENEMÉRITA UNACH"** la información necesaria para la adecuada planeación y desarrollo de las actividades; y
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que sean acordadas por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio no genera, por sí mismo, obligación de realizar aportaciones económicas entre ellas.

Los gastos y recursos que, en su caso, sean necesarios para la ejecución de los programas, cursos y actividades objeto del presente Convenio serán determinados en los programas de trabajo correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de cada una de **"LAS PARTES"**.

En caso de que alguna de las actividades implique compromisos económicos, éstos deberán establecerse previamente y por escrito en el instrumento jurídico que corresponda.

OCTAVA: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designarán a sus respectivos representantes institucionales, quienes fungirán como enlaces para la comunicación y coordinación de las acciones derivadas del mismo.

Por parte de **"LA SECRETARÍA"**, se designará a la Mtra. Rosa Laura Vázquez Grajales, Directora de Educación Superior, del subsistema estatal o a quien le sustituya en el cargo, con correo electrónico institucional educacionsuperiordireccion@gmail.com y el Dr. Carlos Antonio Blas López,

Director de Educación Secundaria y Superior, del subsistema federalizado, o a quien en el futuro le sustituya en el cargo, con correo electrónico institucional dess@sefchiapas.gob.mx

Por parte de **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, se designa a la **Dra. Mary Dalia Garibaldi Ozuna**, Directora de la Escuela de Lenguas Campus San Cristóbal de Las Casas, o a quien la sustituya en el cargo, con correo electrónico institucional lengsclic@unach.mx y número telefónico **967 678 2990, extensión 101**.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el personal que cada una de ellas designe, contrate o comisione para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio dependerá exclusivamente de la institución que lo haya contratado o comisionado, manteniendo en todo momento la relación laboral, administrativa y jurídica con ésta.

En consecuencia, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada patrón, patrón sustituto, intermediario o responsable solidario respecto del personal de la otra, por lo que cada institución asumirá las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y demás que deriven de las relaciones jurídicas con su propio personal.

El personal de **"LAS PARTES"** que participe en las actividades objeto del presente Convenio no podrá considerarse, por ese solo hecho, personal de la otra institución.

En caso de que para la ejecución de alguna actividad participe personal de terceros, éste permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad de la institución o persona que corresponda, sin que su participación genere relación laboral alguna con **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" serán responsables de los actos y omisiones que les sean imputables y que deriven de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que dichos acontecimientos imposibiliten temporal o definitivamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Cuando se presente alguna circunstancia de esta naturaleza, **"LAS PARTES"** deberán comunicarse oportunamente dicha situación y, de común acuerdo, determinar las medidas necesarias para reanudar, modificar o, en su caso, suspender las actividades que se encuentren en curso.



DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la debida confidencialidad respecto de la información que, con motivo de la ejecución del presente Convenio, sea identificada como confidencial o cuyo acceso se encuentre restringido por disposición legal.

La información únicamente podrá utilizarse para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización de la parte que la haya proporcionado, salvo que exista obligación legal de hacerlo.

En caso de que, con motivo de las actividades objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** tengan acceso, tratamiento o intercambio de datos personales, deberán observar las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, adoptando las medidas necesarias para garantizar su debido tratamiento y confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes aun después de la terminación del presente Convenio, por el tiempo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el siete (07) de diciembre de dos mil treinta (2030).

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con una anticipación mínima de noventa días naturales.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará las actividades, programas o cursos que se encuentren en ejecución, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden expresamente lo contrario. En todo caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar afectaciones a los participantes y concluir ordenadamente las actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, adición o aclaración al presente Convenio deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legalmente facultados de **"LAS PARTES"**.

Los instrumentos mediante los cuales se formalicen dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y surtirán efectos a partir de la fecha que en ellos se establezca.

Los programas de trabajo que se elaboren para la ejecución de las actividades no se considerarán modificaciones al presente Convenio, siempre que se



encuentren dentro de su objeto y no impliquen nuevas obligaciones jurídicas o económicas para **"LAS PARTES"** distintas de las expresamente pactadas.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento.

En caso de que alguna controversia no pueda resolverse mediante acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Asimismo, manifiestan que cuentan con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente instrumento, obligándose en los términos establecidos en el mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, correspondiendo un ejemplar a cada una de ellas.

Por **"LA SECRETARÍA"**



Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala
Secretario de Educación



Dr. Sergio Armando Serna Estrada
Coordinador General de Asuntos
Jurídicos y Laborales

Por **"LA BENEMÉRITA UNACH"**



Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Rector



Dra. Mary Dalia Garivaldi Ozuna
Directora de la Escuela de Lenguas
Campus san Cristóbal de las Casas

Las Firmas que anteceden corresponden al **Convenio Específico de Colaboración para la Inclusión Educativa Universitaria en sus distintas modalidades** celebrado entre la **Secretaría De Educación** y la **Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas** con fecha 04 de septiembre de 2026, instrumento que consta de 09 fojas útiles, en tamaño carta escrita solo en el anverso, incluida la presente.